

RESOLUCIÓN No. 034

1

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”

EL COORDINADOR (E) DEL CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DE LA REGIONAL ANTIOQUIA DEL ICBF

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 6º de la Resolución 5062 de 13/08/2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben asegurar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda (...), y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando,

RESOLUCIÓN No. 034

2

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”

además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 4201 del 15/07/2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que mediante Acta del 107 del 20 de mayo de 2016 de marzo de 2009 firmada por la Coordinadora del Centro Zonal Suroriental, Profesional Sandra Patricia Guerrero Montoya se adquirió la Calidad de Hogar Sustituto de la señora LUZ MARINA OQUENDO ALVAREZ identificada con Cédula de Ciudadanía Número 24.507.285 de Urrao - Antioquia, ubicada en la Carrera 20B # 47-58 Apartamento 503 Barrio Buenos Aires de la Ciudad de Medellín.

Que el Operador Comité Privado de Asistencia a la Niñez, realizó los seguimientos al Hogar Sustituto encontrando que cumplía con los lineamientos existentes para cada una de las fechas previstas.

Que las Autoridades Administrativas ubicaban en el Hogar Sustituto los Niños, Niñas y Adolescentes con las Actas de Ubicación Familiar y con los documentos requeridos de

RESOLUCIÓN No. 034

3

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

acuerdo con las Leyes vigentes al momento de su ubicación.

Que los días el día 22 y 26 de julio de 2022 el Trabajador Social Alfredo Lanza actuando como enlace de Hogares Sustitutos del Centro Zonal Sur Oriente realiza comunicación telefónica con la citada señora al número de abonado móvil 3003577302, como consta en las actas secretariales fechadas los mismos días, en donde la señora informa que ella se retiró voluntariamente del programa desde el año 2016; no recuerda la fecha exacta de la decisión; pero argumenta que se lo informó al Operador Comité Privado de Asistencia a la Niñez.

Que los días 22 y 26 de julio de 2022 el Trabajador Social Alfredo Lanza actuando como enlace de Hogares Sustitutos del Centro Zonal Sur Oriente remite comunicaciones al correo electrónico luzmarinaoquendoalvarez@hotmail.com de la señora Luz Marina Oquendo Alvarez. Pero no se recibe respuesta de los mismos (ver anexos en el expediente).

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el cierre del Hogar Sustituto de la señora LUZ MARINA OQUENDO ALVAREZ identificada con Cédula de Ciudadanía Número 24.507.285 de Urao - Antioquia, con el tipo de Hogar Sustituto administrado por el Operador Comité Privado de Asistencia a la Niñez (PAN).

ARTICULO SEGUNDO. El cierre definitivo del Hogar Sustituto se realiza a solicitud de la interesada, quien no desea continuar cumpliendo su labor social y solidaria como Madre Sustituta, situación reportada al Operador Comité Privado de Asistencia a la niñez desde el año 2016 y ratificado verbalmente vía telefónica el día 22 de julio de 2022 al Enlace de Hogares Sustitutos del Centro Zonal Sur Oriente.

ARTICULO TERCERO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de

RESOLUCIÓN No. 034

4

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

reposición y apelación conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre sustituta concernida. Si en el expediente obra su autorización para ser notificada por correo electrónico, adjúntese la presente resolución debidamente suscrita.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín el día 11 de Agosto de 2022



MAURICIO ARANGO VILLA
Coordinadora Centro Zonal Sur Oriente (E)

(La notificación se rige por los artículos 66 y s.s. del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Aprobó: Alfredo Lanza Profesional Universitario ICBF
Revisó: Ana Milena Posada Abogada de Apoyo ICBF
Proyectó: Alfredo Lanza Profesional Universitario ICBF

RESOLUCIÓN No. 034

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Medellín a los 11 días del mes de agosto de 2022, siendo las 10:00 am, actuando en calidad de Coordinadora del Centro Zonal Sur Oriente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia, notifico personalmente a la señora LUZ MARINA OQUENDO ALVAREZ identificada con Cédula de Ciudadanía Número 24.507.285 de Urrao - Antioquia, de la Resolución No. 034 “Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

A la notificada se le hace saber que contra la misma procede el recurso de reposición en subsidio apelación, el cual puede interponer y sustentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Para constancia se firma por quienes intervinieron

La notificada

LUZ MARINA OQUENDO ALVAREZ
CC 24.507.285 de Urrao - Antioquia



MAURICIO ARANGO VILLA
Coordinador (E) Centro Zonal Sur Oriente